



1841 C-104  
J. Agricultura u. 11

## Comisión de Agricultura

Señores

Carrascona

Pruenguer

Justo Carrón

Bouque

Cobos

Lamora

Esta Comisión se ha enterado del oficio del Sr. Secretario de la Sociedad Económica de Madrid y del ejemplar impreso que le acompañaba llamado Anuario o proyecto de Ley agraria o Código rural que se está imprimiendo que la Sociedad la ha dirigido para el informe; en el se invita a las Sociedades Vecindades y demás personas que se interesen en la prosperi-

dad pública, hazen las  
obserbaciones y advertencias  
para su mejora, y cómo  
para fundar con acierto  
su paraca es necesario te-  
ner ala vista deo proyec-  
to y razones necesarias so-  
bre sus ventajas especial-  
mente en lo q' tienda á la  
de la Agricultura, y segu-  
ridad de las producciones, es  
de opinion, y propone á  
la Sociedad, la subscripcion  
de un exemplar de dho  
proyecto cuyo importe lo  
es de 20 rs. Vn. Adviertase  
ala junta los 100 q' se  
substan al margen.

Valencia 31 de Octubre 1861

P. A. D. S. L. C.

J. B. Benavente  
y Wanda Sra

El Director e. Administrador de la Sociedad Económica.

## SOCIEDAD ECONOMICA

Valeritense.

Secretaria general.

Junta ord. de 22 Set. de 1861

Para la comision de agric.  
allman para que en su vi-  
ta proponga lo que crea  
conveniente.



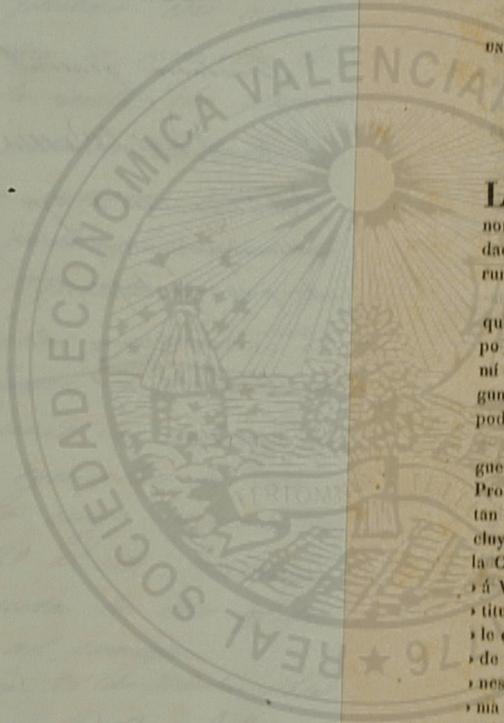
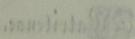
Los acuerdos de esta Junta  
remite á V. adjunta una in-  
vitacion del Excmo. Sr. D. Juan  
Alonso Guerra, Presid. de la  
Comision de Cobja moral de es-  
ta Corporacion, á los Socios de  
Economicos, Minierales y de  
suas Corporaciones cientificas so-  
bre el asunto y para lo fin  
que se expresan en la misma.  
La Societat espera del celo,  
patriotismo e ilustracion de  
la de un Capital que posi-  
tara á esta otra toda la aten-  
cion que se merece por su im-  
portancia y utilidad publica.  
Dios que á V. m. d. Ma-  
drid 19 de Agosto de 1861.

Juan Alonso Guerra



El Secretario de la Sociedad Economica de Valencia.

SOCIEDAD ECONOMICA



## INVITACION

Á LAS

### SOCIEDADES ECONÓMICAS,

UNIVERSIDADES, ACADEMIAS, PROFESORES DE CIENCIAS FÍSICAS,

y á cuantos no sea indiferente

LA PROSPERIDAD DE LA PATRIA.

La Sociedad Económica Matritense, de que soy individuo, me nombró Presidente de la Comisión especial encargada de redactar y presentarle un Proyecto de Ley Agraria ó Código rural.

Y en efecto, á mí me tocaba desempeñar este trabajo, porque soy el decano de todos los aficionados á las cosas del campo; porque resucité en la Sociedad esta idea, ya anunciada por mí en otra época á otra corporación; y en fin, porque en ninguna ocupacion mas útil al público y mas agradable para mí podía emplear el tiempo, de que me veía absolutamente dueño.

La Sociedad acogió mi propuesta con el celo que la distingue; y despues me ha autorizado para imprimir y publicar este Proyecto, expresándose del modo tan honorífico, y para mí tan apreciable, que manifiesta el siguiente oficio con que concluye, despues de hacerse cargo y adoptar lo que le propone la Comisión. 'Y enterada la Sociedad ha acordado mostrar á V. E. la gran satisfaccion que la ha cabido al ver la prontitud con que V. E. ha cumplido por su parte el encargo que le dió, presentando á la Comisión los excelentes trabajos de que ha oido la Sociedad una muestra en las últimas sesiones; y se apresura á dar su autorizacion para que se imprima y circule, creyendo hacer al pais un importante servicio, y á la agricultura española uno de aquellos dones que formarán época en sus anales.'

El Consejo de Castilla habia conocido ya en el año 1777 la

necesidad que teníamos de una *Ley Agraria*; no en el sentido que le dieron los antiguos Gracos ni los Sansimonianos del día; sino en el de un *Código rural*, que, en vez de atacar la propiedad, redujese á un orden metódico, y sancionase lo que los labradores deben de justicia á la nación, y lo que esta les debe á ellos.

Con este objeto consultó el Consejo en aquella época á la Sociedad Económica Matritense, y esta reunió en los años siguientes los pensamientos filantrópicos de sus individuos, y encargó la redacción de ellos á su ilustre socio el Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos, que los explanó en su *Informe sobre el expediente de Ley Agraria*. ¡Astro luminoso, gloria de su autor y honra de la Sociedad, aparecido cuando la superstición, la ignorancia y el oscurantismo apenas permitían todavía algun resquicio por donde penetrase en España la luz de la civilización que comenzaba ya á brillar en Europa!

Pero faltaba realizar los deseos de emancipar el cultivo, manifestados por la Sociedad en su *Informe* con tanta sabiduría, tanta fuerza de raciocinio y tanta lógica; faltaba formular un Código rural cimentado en aquellos mismos principios, que redujese á preceptos legales metodizados: 1.º las relaciones generales de la nación, las provincias y los pueblos, con la agricultura y los agricultores: 2.º las relaciones de los agricultores entre sí: 3.º las relaciones de los agricultores con las demas clases: una Ley Agraria en fin, ó coleccion ordenada de todas las leyes ya vigentes, ó que convenga establecer, bien sean civiles, criminales ó de procedimientos, relativas á la agricultura y á sus agentes los labradores; cuyo principal objeto fuese asegurarles el ejercicio mas amplio posible de su inteligencia, de su voluntad y de sus brazos aplicados al cultivo.

Bajo este plan está redactado el Proyecto de *Ley Agraria* ó *Código rural*, que ofrezco al examen y criterio de las corporaciones científicas y del público ilustrado. Las materias que abraza, y el orden en que las he colocado, darán una idea de su utilidad mas exacta y mas completa que cuanto yo pudiera decir.

## ÍNDICE.

### INTRODUCCION.

#### LIBRO I.

##### RELACIONES MUTUAS ENTRE LA NACION, LAS PROVINCIAS Y LOS PUEBLOS, CON LA AGRICULTURA Y LOS AGRICULTORES.

###### TÍTULO I. De los bienes públicos.

- Seccion 1.ª *Montañas, islas y tierras.*  
 Seccion 2.ª *Carreteras y caminos reales, puentes y calzadas.*  
 Seccion 3.ª *Cañadas, veredas, cordeles y coladas para el ganado.*  
 Seccion 4.ª *De las aguas públicas, rios y canales de navegacion.*  
 Seccion 5.ª *De la caza.*  
 Seccion 6.ª *De la pesca.*

###### TÍTULO II. De las mejoras públicas.

- Seccion 1.ª *Facilidad en circular y extraer las producciones rurales.*  
 Seccion 2.ª *Nuevos caminos reales y carreteras, puentes, calzadas y canales de navegacion.*  
 Seccion 3.ª *Uniformidad de pesos y medidas.*  
 Seccion 4.ª *Introduccion y adopcion de nuevos objetos de cultivo.*  
 Seccion 5.ª *Instruccion agrónoma.*  
 Seccion 6.ª *Ley Agraria ó Código rural.*  
 Seccion 7.ª *Igualdad de proteccion con las demas clases.*  
 Seccion 8.ª *Tutoria nacional ó del gobierno.*

###### TÍTULO III. Bienes provinciales y comunes.

- Seccion 1.ª *Montes y terrenos comunes.*  
 Seccion 2.ª *Comunicaciones interiores.*

- Seccion 3.<sup>a</sup> *Caminos pastoriles.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Comunicaciones del comun.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *Aguas, rios y canales comunes.*

**TÍTULO IV.** *Mejoras provinciales y comunes.*

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Nuevos canales de riego.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Desecacion de pantanos.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Desmontes.*

**TÍTULO V.** *Bienes del comun.*

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Montes, islas y terrenos del comun.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Bienes rurales de propios.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Terrenos baldíos.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Comunicaciones del comun.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *Aguas, arroyos y canales del comun.*  
 Seccion 6.<sup>a</sup> *Caza y pesca del comun.*

**TÍTULO VI.** *Mejoras del comun.*

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Nuevos caminos rurales, sesmos, sendas y veredas.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Objetos de utilidad y recreo.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Apeo y deslinde de las propiedades.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Ordenanzas municipales.*

**LIBRO II.**

**RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS LABRADORES.**

**TÍTULO I.** *De las propiedades rurales.*

- Seccion 1.<sup>a</sup> *De la propiedad rural.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Clasificacion de la propiedad rural.*  
 §. 1.<sup>o</sup> *Montañas y terrenos incultos.*  
 — 2.<sup>o</sup> *Dehesas y pastos.*  
 — 3.<sup>o</sup> *Tierras de labor.*  
 — 4.<sup>o</sup> *Arbolados y plantíos.*  
 — 5.<sup>o</sup> *Prados naturales y artificiales.*  
 — 6.<sup>o</sup> *Tierras de riego y arrozales.*  
 — 7.<sup>o</sup> *Obras hidráulicas.*  
 — 8.<sup>o</sup> *Aguas públicas provinciales y comunes.*

- §. 9.<sup>o</sup> *Aguas privadas y encañadas.*  
 — 10.<sup>o</sup> *Animales domésticos y aves de corral.*  
 — 11.<sup>o</sup> *Ganados.*  
 — 12.<sup>o</sup> *Establecimientos económicos.*  
 a. *Colmenares.*  
 b. *Palomares.*  
 c. *Estanques, charcas y albuferas.*  
 d. *Cabañas de gusanos de seda, y cria de cochinilla.*  
 e. *Sotos de conejos.*  
 — 13.<sup>o</sup> *Minas, canteras y vetas de tierra.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Modos de adquirir la propiedad rural.*  
 §. 1.<sup>o</sup> *De la compra y venta.*  
 — 2.<sup>o</sup> *De las permutas.*  
 — 3.<sup>o</sup> *De las donaciones.*  
 — 4.<sup>o</sup> *De las herencias.*  
 — 5.<sup>o</sup> *Del derecho de tanteo.*  
 — 6.<sup>o</sup> *Del derecho de retracto ó retroventa.*  
 — 7.<sup>o</sup> *De la posesion y prescripcion.*

**TÍTULO II.** *De los condominios ó particioneros.*

**TÍTULO III.** *De los usufructuarios.*

**TÍTULO IV.** *De los enfiteutas, censuistas y foreros.*

**TÍTULO V.** *De los arrendatarios y de los arriendos.*

- Seccion 1.<sup>a</sup> *De los arriendos perpétuos y de los temporales.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *De los arriendos en cantidad fija.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *De los arriendos en parte de productos.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Derechos que conserva el propietario en los bienes arrendados.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *Expresiones vagas en los contratos de arriendo.*  
 Seccion 6.<sup>a</sup> *Abandono de la finca por el arrendatario.*  
 Seccion 7.<sup>a</sup> *Mejoras hechas por el arrendatario.*  
 Seccion 8.<sup>a</sup> *Mejoras hechas por el propietario.*  
 Seccion 9.<sup>a</sup> *Desahucios.*  
 Seccion 10.<sup>a</sup> *Subarriendos.*  
 Seccion 11.<sup>a</sup> *Compañías entre arrendadores.*  
 Seccion 12.<sup>a</sup> *De los arriendos verbales.*

**TÍTULO VI. De los asalariados, y de los salarios.**

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Del salario por el trabajo ó la industria en el cultivo.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *De los domésticos, y de los mozos de labor.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *De los pastores y guardas de ganados.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *De los guardas de heredades.*

**TÍTULO VII. De los destajeros, y de los destajos.****TÍTULO VIII. De los atareados, y de las tareas.****TÍTULO IX. De los jornaleros, y de los jornales.****TÍTULO X. De los linderos y vecinos.**

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Del derecho de deslindar las propiedades.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Del derecho de cercar y cerrar las propiedades.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *De las lindes, mojones é hitos.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *De las plantaciones respecto de los vecinos.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *De las servidumbres rurales y pasos.*  
 Seccion 6.<sup>a</sup> *De los caminos rurales.*

**LIBRO III.****RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS LABRADORES Y LAS DEMAS CLASES DE LA SOCIEDAD.****TÍTULO I. Policia de los pueblos.**

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Bandos municipales.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Del tráfico ó tragin.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Policia interior.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Compra, venta, circulacion y extraccion de los productos rurales.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *Prohibiciones de arrancar, cortar y vender los productos rurales antes de cierta época ó sason.*  
 Seccion 6.<sup>a</sup> *Molinos, hornos, prensas, y otros establecimientos públicos.*  
 Seccion 7.<sup>a</sup> *Alhóndigas, mercados y ferias.*

- Seccion 8.<sup>a</sup> *Tieles pesadores y medidores.*  
 Seccion 9.<sup>a</sup> *Guardas comunes y particulares.*  
 Seccion 10.<sup>a</sup> *Agrimensores y veterinarios.*  
 Seccion 11.<sup>a</sup> *Peritos rurales.*  
 Seccion 12.<sup>a</sup> *Conciliaciones entre labradores.*  
 Seccion 15.<sup>a</sup> *Juicios ordinarios.*

**TÍTULO II. Policia de los campos.**

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Seguridad de los campos relativamente á las personas.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Seguridad de los campos relativamente á los animales y á las cosas.*  
 Seccion 3.<sup>a</sup> *Salubridad de los campos relativamente á las personas.*  
 Seccion 4.<sup>a</sup> *Salubridad de los campos relativamente á los animales.*  
 Seccion 5.<sup>a</sup> *Daños á los animales y á las cosas por los hombres.*  
 Seccion 6.<sup>a</sup> *Daños á los animales y á las cosas por otros animales y cosas.*  
 Seccion 7.<sup>a</sup> *Daños á los vecinos.*  
 Seccion 8.<sup>a</sup> *Daños á los caminos y sitios públicos.*  
 Seccion 9.<sup>a</sup> *Garantía en la venta de animales.*  
 Seccion 10.<sup>a</sup> *Bandos rurales.*  
 Seccion 11.<sup>a</sup> *Servidumbres públicas de los campos: res-pigar, rebuscar, aprovechar los productos naturales y los despojos de todas clases, y otras prácticas, costumbres y abusos en diversos países.*

**TÍTULO III. De las hipotecas.**

- Seccion 1.<sup>a</sup> *Hipotecas generales.*  
 Seccion 2.<sup>a</sup> *Hipotecas especiales.*

**CONCLUSION del proyecto de Ley Agraria ó Código rural.**

Esta es la armazon del edificio que ofrezco al estudio y á las observaciones de cuantos se interesen en la prosperidad pública: este el plan de mi trabajo, que presento, buscando, no

elogios, sino advertencias que lo mejoren, bien sean generales, bien sean parciales, bien sean locales.

El libro 1.º de los tres, próximamente iguales, que componen el *Código*, se está imprimiendo; el 2.º está ya concluido, y el 3.º muy adelantado; de manera que se publicarán sin interrupcion.

*Juan Alvarez Guerra.*

MADRID, agosto de 1841.

IMPRENTA DE DON MIGUEL DE BURGOS.

Se suscribe en esta corte en la librería de Cuxta frente de las gradas de San Felipe, á 8 reales por el libro 1.º, y 20 por los tres, en rústica.

